

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.107, promovido por don Francisco Ballester Navarro contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 12 de julio de 1961, sobre multa por tráfico ilegal de fertilizantes, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra la resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 12 de julio de 1961, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho y absolvemos de la demanda presentada a la Administración General del Estado, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en Tarragona (capital) y Reus, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Tortosa.

Excmos. Sres.: Vistas las Ordenes de esta Presidencia, ambas de 13 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre), por las que se declaran desierto los concursos convocados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Tarragona («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1962) para la concesión de Centrales Lecheras en dichas poblaciones;

Resultando que en el apartado segundo de las precitadas Ordenes se dispone que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Tarragona se invite a los excelentísimos Ayuntamientos de dicha capital y de Reus para hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente les concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Resultando que las Corporaciones municipales comunicaron a la Comisión Delegada los acuerdos de no hacer uso de la prerrogativa de referencia;

Considerando que el artículo 21 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y 41 del Reglamento para su aplicación, de 31 de julio del mismo año, disponen que cuando un concurso se declara desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización y servicio de las Centrales Lecheras, los Ministros de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que a su juicio deban arbitrarse para dar efectividad a lo dispuesto en los precitados Orden y Reglamento;

Considerando la petición formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos el 11 de abril de 1964 para que se proceda a publicar la oportuna Orden a fin de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en las precitadas poblaciones, atendiendo a los acuerdos recibidos en dicha Comisión de los Ayuntamientos respectivos en solicitud de que se establezca el suministro citado a cargo de la Central Lechera más próxima a las ciudades de referencia, con los debidos controles legales de calidad y precio que dispone el vigente Reglamento de Centrales Lecheras;

Considerando que la Central Lechera de Tortosa reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de Tarragona y Reus, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo en el suministro de aquella población, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones según escrito de 20 de abril de 1964 elevado a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura,

Esta Presidencia, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El establecimiento en las ciudades de Tarragona y Reus del régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Tortosa.

Segundo.—Previamente al establecimiento del régimen de obligatoriedad y de higienización de toda la leche destinada al abasto público y a la prohibición de su venta a granel, en un plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Tarragona formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de junio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el ejercicio de 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta designada por Orden ministerial de 6 de abril de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto, que grava el papel, cartón y cartulina, durante 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 5 de mayo de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprender las provincias de Alava y Navarra y afectando, en las restantes, a los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación al solicitar el Convenio, con exclusión de los de aquellas dos provincias y de los que ejercieron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones figuran unidas al acta final del Convenio.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, quedando supeditado el mismo al de vigencia del Impuesto a que se refiere el Convenio y estableciéndose la proporcionalidad entre las cuotas a satisfacer y el período de vigencia.

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava en toda su extensión el papel, cartón y cartulina, comprendiéndose, por tanto, los papeles celofán. En cuanto al cartoncillo ondulado y los papeles estucados, únicamente se comprenden los elaborados por los contribuyentes convenidos, cuando constituyan complemento a su fabricación de papeles ordinarios.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se fija para el total ejercicio de 1964 y para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, sin comprenderse los que radi-

quen en las provincias de Navarra y Alava, con exclusión de los renunciantes, es la de cuatrocientos cuarenta millones de pesetas (440.000.000 de pesetas).

En esta cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, estando comprendida, en cambio, en aquel montante, las exportaciones de los papeles convenidos y sus manipulados, correspondiendo, por tanto, a la Administración las devoluciones que procedan, sea cualquiera, el exportador que realizara aquéllas, pero sólo en la parte que corresponde a producciones de fabricantes convenidos.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- Clasificación de cada fabricante según la clase de papel que elabore; considerando, no sólo su calidad y características, sino su precio en el mercado.
- Encuadramiento proporcional a su producción por máquinas.
- Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.
- Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos grupos o subgrupos.
- Valor de la producción teórica de cada fabricante, de cada grupo o subgrupo.
- Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente al valor que a cada uno se le atribuya en el apartado anterior.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de aquélla los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, altas, trasposos, etc., se estará a lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades pasarán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio que se menciona en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Como garantías a la responsabilidad solidaria, para el pago de este Impuesto, el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, que comprende la totalidad de los contribuyentes que se convienen, se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública, tanto para el pago de la cuota como para el cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el Convenio, continuando en vigencia la autorización al Gremio para nombramiento de Agentes ejecutivos.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de mayo de 1964 por la que se amortiza una de las tres plazas de Médicos titulares del Ayuntamiento de Buñol (Valencia).

Ilmo Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Buñol (Valencia), pretendiendo la amortización de una de las tres plazas de Médicos titulares que tiene asignadas; y

Resultando que el aumento y mejoras en las vías de comunicación ha facilitado totalmente el acceso a los poblados anejos y caseríos diseminados y la disminución del censo de familias empadronadas en el de Beneficencia, ha disminuido en forma

tal que en la actualidad cuenta solamente con 25 familias inscritas;

Considerando que los razonamientos aducidos aconsejan la reducción de plazas pretendida, sin que por otra parte se origine perjuicio a tercero, puesto que la plaza que se solicita sea amortizada se halla vacante.

Este Ministerio, vistos los informes favorables evacuados por los Organismos interesados y funcionarios a quienes afecta, ha tenido a bien a propuesta de la Dirección General de Sanidad amortizar una de las tres plazas de Médicos titulares que tiene asignadas en la actualidad el partido médico de Buñol (Valencia), con lo que en adelante quedará reducida su plantilla a dos titulares Médicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de mayo de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los componentes de la rama de Puericultores de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado

Por así aconsejarlo las conveniencias del servicio, esta Dirección General, en uso de las atribuciones delegadas que le confiere al Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los componentes de la rama de Médicos Puericultores de la Plantilla Unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado queda modificada en los siguientes términos:

Primero.—Se suprime una plaza en cada uno de los servicios de Higiene Infantil de Santa Cruz de Tenerife, Villanueva del Arzobispo y Utiel.

Segundo.—En su lugar se incrementan en dos plazas los Servicios de Higiene Infantil de Sevilla y se crea la plaza de Puericultor del Estado en el servicio de Higiene Infantil de Almedralejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido anulada la adjudicación definitiva de la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de las huertas de Sagunto. Trozo 11 (Valencia) y declarando la pérdida de la fianza provisional.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación definitiva de la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de las huertas de Sagunto, Trozo 11 (Valencia), de fecha 13 de marzo de 1964, a favor del mejor postor, don Luis Batalla Romero, en la cantidad de 27.992.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por Ley de 20 de diciembre de 1952, y en los artículos tercero y cuarto del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

2.º Declarar la pérdida de la fianza provisional constituida por el Baneo Hispano Americano, Sucursal de Castellón, en la Caja General de Depósitos, en 13 de marzo de 1964, números 479.738 de entrada y 587 de registro, de un importe de 623.854,80 pesetas, mediante aval bancario.

3.º Notificar debidamente este acuerdo al interesado, advirtiéndole que es firme y causa estado.

4.º Autorizar la celebración de una segunda subasta en las mismas condiciones.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.